CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No 2022-107			
EMPLEADOR		FUNDACIÓN ACADEMÍA NACIONAL DE APRENDIZAJE	
NIT.		900304842-5	
TRABAJADOR		NOMBRE	**MARTHA PATRICIA PEREZ**
		C.C.	**52714234**
		TELEFON	3204710944
		CORREO	Marthapatriciap484@gmail.com
CARGO		**ASEO E HIGIENE EN JARDIN ALTOS DE ZUQUE CONVENIO 11924**	
MODALIDAD **Presencial**	**TÉRMINO FIJO**	**DURACIÓN** **4 meses y 2 días**	**INICIO** **Enero 26-2022** **FINALIZACIÓN** **Mayo 28-2022**

MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.396 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en condición de representante legal de la FUNDACIÓN ACADEMÍA NACIONAL DE APRENDIZAJE – Fundación ANDAP-, identificada con NIT. 900304842-5 ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente documento celebra en calidad de EMPLEADOR, Contrato Individual de Trabajo con **MARTHA PATRICIA PEREZ** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **52714234** quien actúa como persona natural y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el TRABAJADOR; de manera libre, autónoma y voluntaria aceptan celebrar el presente vínculo contractual y someterlo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CAUSA CONTRACTUAL: La FUNDACIÓN ANDAP, suscribió con la Secretaría de Integración Social de Bogotá el Convenio de Asociación No. 11924 de 2021, cuyo objeto consiste en "Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la educación inicial como estructurante de la atención integral, fortaleciendo las habilidades en las familias y promoviendo el desarrollo social y comunitario en concordancia con el sistema distrital de cuidado, mediante la administración de jardines infantiles de la SDIS"; para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció a cargo de la fundación el deber de vincular oportunamente al talento humano requerido para el cumplimiento del convenio, conforme los lineamientos técnicos de operación, y de acuerdo a los perfiles de formación y experiencia allí definidos. SEGUNDA: EL TRABAJADOR presentó su hoja de vida en las instalaciones de la entidad

Fundación Academia Nacional de Aprendizaje A N D A P

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No. 2022-107			
EMPLEADOR		FUNDACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE	
NIT.		900304842-5	
TRABAJADOR		NOMBRE	**MARTHA PATRICIA PEREZ**
		C.C.	**52714234**
		TELEFON	3204710944
		CORREO	
CARGO		ASEO E HIGIENE EN JARDIN ALTOS DE ZUQUE CONVENIO 1192	
MODALIDAD	**TÉRMINO FIJO**	**DURACIÓN** 4 **meses** y **2 días**	**INICIO** Enero **26-2022** **FINALIZACIÓN** Mayo **26-2022**
Presencial			

MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.396 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en condición de representante legal de la FUNDACIÓN ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE – Fundación ANDAP-, identificada con NIT. 900304842-5 ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente documento celebra en calidad de EMPLEADOR, Contrato Individual de Trabajo con **MARTHA PATRICIA PEREZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No **52714234** quien actúa como persona natural y que para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el TRABAJADOR; de manera libre, autónoma y voluntaria aceptan celebrar el presente vínculo contractual y someterlo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: CAUSA CONTRACTUAL: La FUNDACIÓN ANDAP, suscribió con la Secretaría de Integración Social de Bogotá el Convenio de Asociación No. 1192**4** de 2021, cuyo objeto consiste en "Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la educación inicial como estructurante de la atención integral, fortaleciendo las habilidades en las familias y promoviendo el desarrollo social y comunitario en concordancia con el sistema distrital de cuidado, mediante la administración de jardines infantiles **de** la SDIS"; para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció a cargo de la fundación el deber de vincular oportunamente al talento humano requerido para el cumplimiento del convenio, conforme los lineamientos técnicos de operación, y de acuerdo a los perfiles de formación y experiencia allí definidos. SEGUNDA. EL TRABAJADOR presentó su hoja de vida en las instalaciones de la entidad

EMPLEADORA con el ánimo que sea tenida en cuenta a efectos de vincularse y ser contratado para la ejecución del precitado convenio. TERCERA: Verificada la hoja de vida del TRABAJADOR por el equipo administrativo de la Fundación y la SDIS, se determinó que el TRABAJADOR cumple con el perfil educativo requerido para poder celebrar el presente contrato. CUARTA: El trabajador de manera consentida manifiesta su ánimo de formar parte del equipo educativo del programa de educación inicial, atención integral, atendiendo los manuales y estándares establecidos por la SDIS, y los Reglamentos Internos de Trabajo y de Seguridad que el EMPLEADOR expida para tal fin. CUARTA: Para todos los efectos legales de este contrato, se entenderá que EL TRABAJADOR prestará sus servicios de manera personal, subordinada, y como contraprestación a su labor percibirá un salario y todo el conjunto de derechos laborales establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad que lo desarrolle.

CONTENIDO CLAUSULAR

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: La ejecución de labores en el cargo de ASEO E HIGIENE EN JARDIN PARAISO en la ciudad de Bogotá D.C.. CLÁUSULA SEGUNDA.- Condiciones Requeridas: Para la ejecución de labores el trabajador acredita cumplir con el siguiente perfil: ASEO E HIGIENE EN JARDIN PARAISO CLÁUSULA TERCERA.- Forma y Duración Contractual: el presente contrato se pacta a término fijo y se establece que su duración será desde el 26 de enero de 2022 hasta el 28 de Mayo de la misma anualidad,. PARÁGRAFO: Preaviso: Las partes acuerdan anticipadamente que el contrato no será prorrogado automáticamente, su ejecución se dará por el término expresamente aquí establecido, y de requerirse la ejecución de servicios con posterioridad a la terminación del contrato se suscribirá un nuevo contrato escrito o una prórroga del mismo. CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones Generales y Esenciales del Contrato: El empleador tendrá a su cargo propender por la protección y seguridad del trabajador; por su parte el trabajador quedará obligado a prestar obediencia, fidelidad y buen servicio para con el empleador y los beneficiarios del convenio de asociación suscrito con la SDIS. CLÁUSULA QUINTA.- Obligaciones del Empleador: Estará el empleador especialmente obligado a; 1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores, que permitan garantizar la seguridad y salud del empleado. 2. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. 3. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos. 4. Conceder al trabajador las licencias necesarias en situaciones como, calamidad doméstica, ejercicio del derecho al sufragio, siempre con aviso previo del trabajador 5. Expedir al trabajador a la terminación del contrato certificación laboral donde conste el tiempo laborado y la labor prestada. 6. Conceder permiso al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. 7. Las demás obligaciones establecidas en normas de orden público, en especial el Código Sustantivo del Trabajo. CLÁUSULA SEXTA.- Devengos: El empleador se obliga con el trabajador a realizar el pago de salarios los diez (10) primeros días de cada mes y por mensualidades vencidas, por

la suma de Un millón de pesos (1.000.000) más 117.172 pesos el auxilio de transporte. CLÁUSULA SEPTIMA.- Factor no salarial: Las partes acuerdan que cualquier bonificación, beneficio o auxilio habitual u ocasional, en dinero o en especie por concepto de transporte extralegal, vivienda, alimentación o cualquier otro que otorgue el empleador al trabajador a título de factor no salarial por mera liberalidad, en forma extralegal o convencional, no constituye salario de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y por consiguiente no tendrá incidencia salarial, ni se tendrá como tal para efectos prestacionales y de seguridad social. CLÁUSULA OCTAVA.- Obligaciones Especiales del Trabajador: 1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, cumpliendo las órdenes e instrucciones que de modo particular impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido; 2. No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, información que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador; 3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes; 4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros; 5. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. CLÁUSULA NOVENA.- Jus Variandi: El empleador estará facultado para variar de manera unilateral la forma y la modalidad de la prestación del servicio, siempre y cuando no sea en lo esencial y tenga un fundamento razonable, respetando la dignidad del trabajador y manteniendo siquiera las condiciones económicas en proporción a la jornada de trabajo. CLÁUSULA DÉCIMA: Jornada: La prestación personal del servicio se efectuará de lunes a viernes, entre las cinco de la tarde (5:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.) en jornada continua; de requerirse la ejecución de labores el día sábado, esta situación será comunicada previamente al trabajador; los días domingos y festivos serán de descanso. PARÀGRAFO UNO: Si dentro del marco de los requerimientos de atención y recepción a los beneficiarios, se encuentra necesaria la modificación de la jornada de trabajo disminuyendo o aumentando su inicio o finalización, está situación será comunicada al trabajador previamente, a través de documento escrito. En el entendido que por regla general los días sábados serán de descanso, de resultar necesario, la jornada ordinaria de trabajo podrá ampliarse hasta dos horas, sin que ese lapso constituya trabajo suplementario o de horas extras. PARÀGRAFO DOS: En ningún caso la jornada laboral excederá el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales, la ejecución de labores solo se realizará dentro de la jornada ordinaria de seis de la mañana (6:00 a.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.).PARAGRAFO TRES: En ningún caso habrá lugar o reconocimiento a trabajo extra realizado al término de la jornada ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Objetivos y Funciones: Título I: Funciones: 1) Colaborar en el ejercicio de las labores de Supervisión e interventoría, facilitando la información solicitada. 2) Asistir a las reuniones o capacitaciones que con ocasión al funcionamiento del jardín se requieran. 3) Presentar un informe sobre las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato o cuando el contratante lo requiera. 4).Guardar absoluta reserva sobre los asuntos sometidos a su conocimiento o que por ocasión al trabajo conozca. 5) No aplicar a los niños y niñas cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad,

ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el contratante. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 7) Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines propios del presente. 8) Devolver a la fundación, una vez finalizado el plazo del contrato, los documentos y elementos que se le hayan confiado y necesarios para el desarrollo del mismo, y los demás a que tenga acceso y pertenezcan al contratante. Título II: Objetivos y Lineamientos para el Trabajador:1) Desarrollar las acciones necesarias, para asegurar la limpieza, desinfección de espacios, mobiliarios y dotación, 2) Realizar las acciones necesarias para el adecuado manejo de residuos sólidos en el jardín. 3) Informar periódicamente al profesional de la salud y nutrición o a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. 4) Detectar y dar alertas sobre plagas y vectores en el espacio donde se presta la atención de los niños y niñas, 5) Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano. 6) Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con los niños. 7) Las demás actividades que sean inherentes a la función para la que ha sido contratada

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Prohibiciones Especiales para el Trabajador: Serán causales para imponer llamados de atención e incluso dar por terminado el contrato las siguientes: 1. Aplicar sobre los compañeros de contrato, funcionarios de la fundación y los niños y niñas o beneficiarios o cualquier interviniente en el desarrollo del programa cualquier forma de maltrato físico, psíquico o sexual que atente contra su dignidad, su integridad personal o el desarrollo de su personalidad, ello sin perjuicio de las acciones penales que adelante el empleador. PARAGRAFO: Los daños y perjuicios que por negligencia, descuido, omisión, falta de cuidado ocasionen a los sujetos en mención estarán bajo su responsabilidad. 2. Cobrar en dinero o en especie a los beneficiarios por el servicio prestado 3. Apropiarse de los elementos entregados y destinados para el desarrollo de las actividades encomendadas, así mismo de todo tipo de bienes que se encuentren destinados para la ejecución del programa o que sean propiedad del empleador. 4. Dejar de remitir en el término establecido documento que acredite la realización de examen médico, 5. Realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio ejecutado por el programa, o que implique abuso indebido del cargo o función. 6. Incumplir la jornada laboral establecida. 7. Retener dineros puestos a su cargo. 8. Incumplir reiteradamente y sin justificación el reporte de informes y formatos destinados al funcionamiento del convenio. 9. Autorizar o ejecutar actuaciones que afecten los intereses sociales del empleador. 10. Negociar bienes o servicios del empleador en beneficio propio. 11. Realizar actividades nocivas que puedan afectar los intereses del empleador o su reputación. 12. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 13. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes o consumir licor o dichas sustancias durante la jornada. 14. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo. 15. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la entidad. 16. Disminuir

intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores o promover suspensiones intempestivas del trabajo. 17. Usar el programa y el cargo en la fundación para promover candidatos o movimientos políticos. 18. Realizar conductas de acoso laboral. 19. Las demás establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, que afecten el orden moral y las buenas costumbres ciudadanas. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Examen Médico y Cambios en Seguridad Social: Sí a la firma del presente contrato el trabajador no ha efectuado la valoración médica requerida o no ha allegado el documento que acredite su realización, tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la suscripción del contrato para su remisión, la omisión del cumplimiento de esta cláusula constituye falta gravísima; de igual modo, el trabajador deberá notificar previamente al empleador la EPS y la Administradora o Fondo de Pensiones al que desea afiliarse o al que se encuentra afiliado, así mismo de cualquier tipo de cambio que pretenda realizar. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Jerarquía en Materia Organizacional: El trabajador está supeditado inicialmente a las directrices dispuestas por el coordinador (a) del programa, seguidamente acatará los lineamientos dados por la jefe administrativa o quien está delegue y por el representante legal de la fundación. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Permisos y Causales de Suspensión del Contrato. Título I: Permisos: Se concederá al trabajador los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica o caso fortuito debidamente comprobado, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente y para asistir al entierro de sus compañeros. La solicitud de un permiso por regla general se presentará de manera escrita y anticipada, salvo que la calamidad o las circunstancias debidamente comprobadas lo impidan. Título II: Causales de Suspensión del Contrato: Se tendrán como causales de suspensión para la ejecución del contrato y la prestación de servicios del trabajador las establecidas en el artículo 4° de la Ley 50 de 1990, además se podrá pactar por mutuo acuerdo la suspensión del contrato, que tendrá como efecto jurídico el no pago del salario y generación de prestaciones sociales por el lapso en que el vínculo quede suspendido. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: Causales de Revisión del Contrato: Teniendo en cuenta que el funcionamiento del programa de atención y educación inicial a la primera infancia, dependen de los recursos que la SDIS disponga para ese fin, el presente contrato podrá revisarse y modificarse siempre y cuando concurran circunstancias que alteren el orden económico del funcionamiento del programa o surjan imprevistos que ameriten su revisión, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Sustantivo del Trabajo. CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: Autorización de Descuentos: El trabajador, mediante la firma del presente contrato autoriza a el empleador, para que se realicen descuentos del salario, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por la pérdida de dineros o bienes que en razón de su cargo, estén bajo el cuidado, custodia o responsabilidad del trabajador. La presente cláusula constituye orden suscrita del trabajador, para los casos en ella contemplados, de conformidad con lo señalado en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Pagos a cargo del empleador: En los términos de ley se encontrarán a cargo del empleador: el pago

de los devengos establecidos en la ciáusula sexta; de las prestaciones sociales: cesantía, interés sobre la cesantía, prima de servicios, dotación de calzado y vestido de labor, y auxilio de transporte; así mismo realizara el pago de vacaciones proporcionales al tiempo laborado. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Aportes a Seguridad Social, Pensiones y Riesgos Profesionales: Conforme la normativa vigente, al trabajador se le realizara un descuento del 8% del salario por concepto de aportes al sistema de salud y pensiones; el empleador pagará el 8.5% del salario por concepto de salud y el 12% del salario por concepto de pensión, de igual modo tendrá a cargo el pago de ARL y de los parafiscales a que haya lugar; está disposición es susceptible a los cambios que la normativa colombiana efectúe. CLÁUSULA VIGÉSIMA: Reglamento Interno de Trabajo: El RIT será parte integra de este contrato y tendrá como finalidad establecer un conjunto de normas, reglas y condiciones en procura de contar con una guía y herramienta preestablecida para mantener el orden, bienestar, seguridad, paz, el buen entendimiento en el desarrollo de las relaciones laborales, y disponer mecanismos para resolver los diferentes conflictos que se llegaren a presentar dentro de la entidad, contempla todo el régimen disciplinario y sancionatorio aplicable a la relación laboral. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Prestación Personal del Servicio: En ningún caso podrá el trabajador delegar a otra persona para que ejecute las labores aquí encomendadas, de necesitar ausentarse del trabajo deberá informar previamente al Coordinador del programa, quien a su vez informará a la dirección administrativa a fin de que sean tomen las decisiones pertinentes. PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la labor encomendada se encuentra dirigida al cuidado de niños y niñas y que el personal que realiza esta actividad debe encontrarse avalado y autorizado por el supervisor y la fundación, el incumplimiento de la obligación contractual aquí establecida es causal de terminación directa e inmediata para el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Presentación de Reclamos o Quejas: El trabajador podrá manifestar las inconformidades que se presenten en el desempeño de sus funciones ante Coordinador del programa, quien a su vez será el encargado de comunicar las situaciones relevantes a la dirección administrativa y/o al representante legal de la fundación de ser necesario. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Terminación del Contrato: Son justas causas para la terminación del contrato las establecidas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y en especial las siguientes: 1. La configuración de alguna de las faltas establecidas en la cláusula décimo segunda o en el reglamento interno de trabajo, 2. El incumplimiento del manejo reservado de la información y la exclusividad de los servicios contratados. 3. Haber presentado documentación falsa para acreditar el cumplimiento del perfil requerido para la celebración del contrato 4. Ejercer actos de violencia, injuria, grave indisciplina contra los beneficiarios del programa, el empleador, su familia, y las demás personas que integren el programa 5. Generar daños materiales con dolo sobre los recursos o elementos con que cuenta el programa. 6. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de Trabajo. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Domicilio: Para todos los efectos relacionados con el presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Periodo de

Prueba: El trabajador tendrá un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de la duración del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: Documentación: De no encontrarse esta documentación en poder del empleador, el (a) trabajador deberá allegar a) Hoja de vida en formato único b) Copia de la Cédula de Ciudadanía c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación d) Certificado de ausencia de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República e) Copia de antecedentes Judiciales f) Todos los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia para desempeñar el cargo y los requisitos exigidos en el perfil. g) Evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso que lo habilite para desempeñar el cargo. PARÁGRAFO: No obstante a los citados documentos, el empleador podrá solicitar todo tipo de información que considere idónea o necesaria para verificar el cumplimiento del perfil requerido para el ejercicio del cargo, salvo los establecidos en el artículo 1° de la Ley 13 de 1972, el artículo 43 de la C.P., los artículos 1° y 2° del Convenio 111 de la OIT, la Resolución No. 003941 de 1994 del Ministerio del Trabajo, el artículo 22 de Decreto No. 559 de 1991 y el artículo 111 del Decreto 2150 de 1995.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en enero 26 de 2022, y se acuerda expedir copias para ambas partes.

El Empleador,

MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO
Representante Legal
Fundación Academia Nacional de Aprendizaje
ANDAP

El Trabajador,

Martha Patricia Perez

MARTHA PATRICIA PEREZ
C.C. No. 52714234